



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversia Contractual
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00423-00
Accionante: **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**
Demandado: Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER

Asunto: Se admite demanda.

El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a través de apoderado judicial, formula demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**.

Una vez revisada, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales y legales exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual: **SE ADMITE** la demanda instaurada mediante apoderado judicial, por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** en contra de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual, la entidad demandada deberá

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

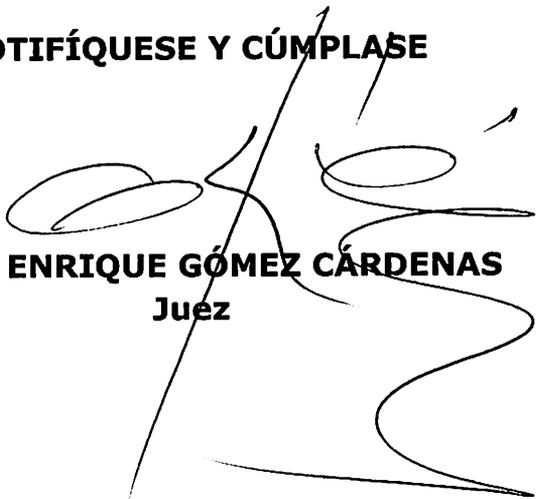
allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer al abogado **ANDRES FABIAN FUENTES TORRES**, identificado con **C.C. N° 85.446.042** de Ariguaní y portador de la **T.P. N° 87.553** del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

³ Folio 17 del expediente.